



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

ORDENANZA MUNICIPAL N°006 -2022/MPCH

Chincha, 31 de marzo del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Chincha en Sesión Ordinaria virtual vía zoom de fecha 28 de marzo del 2022, el Informe N° 144-2022 -GM/MPCH de la Gerencia Municipal e Informe Legal N° 488-2022-GAJ/MCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chincha que adjunta el Proyecto de Ordenanza Reglamento del Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia Chincha.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al principio de legalidad y al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal (...) numeral 8, señala "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley N° 28440 en su Artículo 1°, señala el Objeto de la Ley y, considera "La presente Ley norma el proceso de la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En las elecciones de autoridades de las municipalidades de centros poblados se elige un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa;

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 31079, señala "La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados;

Que, por Informe N° 144-2022-GM/MPCH de fecha 21 de marzo del 2022, la Gerente Municipal de la Entidad deriva el presente documento donde la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina se considere factible la aprobación del Reglamento de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Chincha, con la Ordenanza respectiva que deberá ser publicada previamente para su vigencia,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE **CHINCHA**

conforme al principio constitucional señalado en el Artículo 109 de la Constitución Política del Perú, la misma que deberá ser remitida a la ONPE y JNE;

Que, por Informe Legal N° 488-2022-GAJ/MPCH de fecha 21 de marzo del 2022 la Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chíncha, OPINA se considere factible la aprobación del Reglamento de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Chíncha, con la Ordenanza respectiva que deberá ser publicada previamente para su vigencia, conforme al principio constitucional señalado en el Artículo 109 de la Constitución Política del Perú, la misma que deberá ser remitida a la ONPE y JNE;

Que, sometida a consideración del Pleno del Concejo, en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 28 de marzo del 2022 virtual vía zoom por votación en MAYORIA de los señores miembros del Concejo Municipal, asistentes a dicha Sesión del Concejo, aprobaron la propuesta de Reglamento de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados de la Provincia de Chíncha;

Estando a los fundamentos antes expuestos, a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, con la aprobación en mayoría de la dispensa del trámite de lectura del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo virtual vía zoom de fecha 28 de marzo del 2022, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA

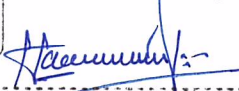
Artículo Primero. - **APROBAR** el Reglamento de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados de la Provincia de Chíncha, la misma que consta de 34 Artículos y Dos (2) Disposiciones Complementarias, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia de Acondicionamiento Territorial y demás unidades orgánicas competentes de acuerdo a las funciones establecidas en los documentos de gestión institucional.

Artículo Tercero. - **ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza conforme a ley, notificándose a las Unidades Orgánicas competentes para su conocimiento y fines pertinentes. Así como su respectiva difusión por parte de la Gerencia de Sistemas y Procesos su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chíncha. (www.municipalidadchincha.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

Armando HUAMAN TASAYCO
ALCALDE

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- El presente Reglamento es un instrumento normativo cuya finalidad es planificar, organizar y ejecutar el proceso de elección democrática del Alcalde y Regidores de las: Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Chincha, el mismo que se encuentra enmarcado dentro de lo establecido en los artículos 128° al 132° de la Ley Orgánica Municipalidades N° 27972 y en concordancia con las Leyes Orgánicas de Elecciones N° 26859 y ley de elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados Ley N° 28440 y sus modificatorias

Artículo 2°- En las Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de centros Poblados de la Provincia de Chincha, se elegirá un (1) Alcalde y cinco (5) Regidores quienes postulan en lista completa y son elegidos por un periodo de cuatro años contados a partir de su proclamación por parte del Alcalde Provincial.

CAPITULO II

DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 3°- El Padrón Electoral Definitivo remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), será aprobado hasta antes de noventa (90) días de la jornada electoral por el Concejo Municipal de Chincha, mediante Acuerdo de Concejo, de no hacerlo al vencerse este plazo el Padrón Electoral Definitivo queda automática y definitivamente aprobado.

Asimismo, el Padrón Electoral Definitivo, se entregará al Comité Electoral de cada jurisdicción de Centro Poblado para su publicación, debiendo publicarse en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Chincha.

También se pondrá en conocimiento al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), el contenido total del Padrón Electoral Definitivo aprobado, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendarios.

CAPITULO III

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 4°- La organización del proceso electoral para autoridades de Centros Poblados, está a cargo de un Comité Electoral, el cual está conformado por un número de cinco (05) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del Centro Poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial de Chincha y la Municipalidad Distrital correspondiente. El sorteo es convocado y realizado por la Municipalidad Provincial de Chincha dentro del término de treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el Padrón de Electores.

En caso de que las personas sorteadas no estén presentes durante el acto público, los representantes de la Municipalidad Provincial de Chincha, notificarán dicha información a su domicilio.

Artículo 5°- El comité electoral elegirá entre sus (5) miembros titulares quien lo presida, será instalado en la fecha de su conformación.

La presidencia del comité electoral se encargará al primer sorteado, en caso de ausencia, será asumido sucesivamente por los miembros siguientes, de acuerdo al mismo orden de conformación

Artículo 6°- El comité electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con orden y transparencia

Corresponde a los integrantes del Comité Electoral elegir a quien lo presidirá, instalándose inmediatamente al momento de su conformación, registrándose dichos actos en el Libro de Actas que otorgará la Municipalidad Provincial de Chincha. El quórum para la instalación del Comité Electoral, es de tres (03) miembros, pudiéndose adoptar decisiones por mayoría, en caso de empate, la presidencia define.

Artículo 7°-Son funciones del comité electoral:

- Organizar, dirigir, controlar y ejecutar el proceso electoral
- Declarar la vacancia de uno de sus miembros e incorporar al suplente en el orden que fueron sorteados
- Elaborar el cronograma del proceso electoral con arreglo a la convocatoria de la, presente elección
- Inscribir y publicar las listas de los candidatos
- Difundir la información sobre el proceso electoral en la circunscripción del Centro Poblado
- Solicitar en conjunto con la Municipalidad Provincial de Chincha, el auxilio de las fuerzas policiales, el mantenimiento del orden público y la protección a la libertad personal durante el proceso electoral
- Resolver en primera instancia las impugnaciones del resultado de la elección

Artículo 8°- El comité electoral tiene a su cargo el diseño de la cedula del sufragio, la ubicación de los candidatos, símbolos y fotos, el mismo que se efectuara mediante sorteo público en presencia de un representante de la Municipalidad Distrital de la Jurisdicción y el notario público.

CAPITULO IV

INCRIPCIONES DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS, IMPEDIMENTOS Y TACHAS

Artículo 9°- Para ser elegido alcalde o regidor, se requiere:

- 1) Ser ciudadano en ejercicio y estar Inscritos en el padrón electoral del centro poblado.
- 2) Residir en el centro poblado por lo menos 2 años consecutivos en caso del poblado domicilio múltiple rige lo dispuesto en el Artículo 35 del código civil

Artículo 10°- Están impedidos de ser candidatos a Alcalde o regidor, los ciudadanos:

- 1) Los gobernadores o tenientes gobernadores, jueces de paz, miembros de las fuerzas armadas y fuerzas policiales en actividad, que no hayan renunciado en formas expresa y que esta haya sido debidamente aceptada por las autoridades correspondientes
- 2) Los funcionarios públicos en actividad, salvo los casos previstos en la ley
- 3) Los que se encuentren con sentencia condenatoria firme
- 4) Los que no reúnen los requisitos contemplados en los artículos anteriores
- 5) Los personeros legales y alternos de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral

Artículo 11°- Las organizaciones políticas, deben presentar su solicitud de Inscripción de candidatos a Alcalde y regidores, hasta (15) días calendarios luego de ser aprobado el padrón electoral.

Las listas de candidatos se presentarán en un solo documento y debe tener los siguientes datos:

- 1) Nombre de la lista que postula o de la organización política
- 2) Símbolo o número que identifica a la lista
- 3) Nombres, apellidos, firma, fotocopia del documento de identidad, de candidatos
- 4) El numero correlativo que indique la posesión de los candidatos a regidores de la lista que debe ser conformada por no menos de un 30 % de hombres y mujeres, no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores a 29 años de edad
- 5) Nombres y apellidos, copia del documento nacional de identidad del personero legal y alterno de la lista.
- 6) En caso de ser necesario para subsanar los documentos, existirá un plazo de 24 horas después de la notificación por el comité electoral para que las listas lo subsanen ante el mismo.

Artículo 12°- Los ciudadanos que no sean patrocinados por un partido político debidamente inscrito deben presentar, para su Inscripción, una relación de adherentes que no sea menor a cincuenta (50) electores hábiles inscritos en el padrón electoral mencionado en el Artículo 3 del presente reglamento. Deben efectuarse la presentación de la lista de adherentes para las respectivas inscripciones como mínimo diez días (10) naturales a su inscripción como candidatos.

Artículo 13°-La solicitud de inscripción debe de ser suscrito por el personero legal titular y/o alterno o del partido político o de la lista Independiente, la que además se ha suscrito por los candidatos.

Artículo 14°-No podrán inscribirse como candidatos en las listas independientes los afiliados a partidos políticos a menos que cuenten, con autorización expresa de la agrupación política a la que pertenece la cual debe adjuntarse con la solicitud de inscripción No se podrá postular por más de una lista de candidatos.

Artículo 15°-Finalizada la inscripción de las listas de candidatos, el comité electoral publicara en un plazo de tres días (03) calendarios, en los lugares más concurridos y

visibles del Centro Poblado y por los principales medios de comunicación de la provincia, sobre las listas de candidatos inscritos.

Artículo 16°-Dentro de los tres días hábiles (3) siguientes a la publicación referida el artículo precedente, cualquier elector u organización política reconocida puede formular tachas contra cualquier candidato o listas de candidatos, fundada en los impedimentos dispuestos en el presente reglamento.

Artículo 17°- Las tachas serán resueltas por el comité electoral dentro del término de tres días (3) hábiles. La resolución puede ser apelada en última instancia ante la Municipalidad Provincial de Chincha a través de la gerencia de asesoría jurídica en el término de tres (3) días hábiles y este será resuelto dentro del mismo plazo.

Artículo 18°- Las tachas que se declaren fundadas respecto de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de esta o demás candidatos, quienes participaran en la elección como si integraran una lista completa; tampoco se puede invalidar inscripciones por muerte o renuncia de algunos de sus integrantes.

Artículo 19°- Resueltas la tachas y determinada las listas de participantes aptas, el comité electoral oficiará a la gerencia municipal dando a conocer que se encuentran expeditas para la contienda electoral. La propaganda electoral debe sujetarse a los límites establecidos dentro de la ley orgánica de elecciones N° 26859 y las disposiciones dictadas por el jurado nacional de elecciones.

Artículo 20°- La propaganda electoral dentro de los locales o local de votación se encuentra prohibida.

CAPITULO V

DE LA VOTACION

Artículo 21°- El comité electoral definirá el local o locales de votación, así como las mesas de sufragio de acuerdo al volumen de la población, conformándose mesas de votación como máximo con 200 electores.

Artículo 22°- Cada mesa de votación estará compuesta por tres (3) miembros titulares presidente, secretario y vocal; así como tres miembros suplentes. Los mismos miembros de mesa serán sorteados en acto público entre los electores que figuren en el padrón Electoral; el sorteo estará a cargo del Comité Electoral con la supervisión de la Municipalidad Provincial de Chincha y la Asistencia Técnica de la ONPE. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable salvo casos previstos por ley.

Artículo 23°- No pueden ser miembros de mesa los candidatos o los personeros de las listas de participantes y los previstos por la ley.

Artículo 24°- Las listas de electores por cada mesa, se elaborarán por orden alfabético, sobre la base de los ciudadanos registrados en el padrón electoral.

Artículo 25°- El comité electoral, publicará oportunamente la relación de miembros de mesa indicando el local de votación. Los miembros de mesa recabarán sus respectivas credenciales del comité electoral, los mismos que recibirán capacitación por la ONPE.

Artículo 26°- La votación se llevará a cabo el día señalado en el cronograma electoral que señale la convocatoria, debidamente publicada.

Artículo 27°- Luego de la Instalación de las mesas de sufragio, cada lista podrá acreditar ante el presidente de mesa, un personero quien deberá portar su documento nacional de Identidad y carta del personero legal, el mismo que será encargado de observar los actos de instalación sufragio y escrutinio formulando impugnaciones y observaciones que considere pertinente

CAPITULO VI

DEL SUFRAGIO, ESCRUTINIO Y COMPUTO DE RESULTADOS

Artículo 28°- La instalación de las mesas se hará con presencia de los miembros titulares, en ausencia del titular será reemplazado por el suplente, y a falta de este será integrado con el elector que se encuentre en la fila de votaciones, para los efectos de lo cual se contará con el apoyo de la policía nacional

Artículo 29°- Las impugnaciones de los votos serán resueltas en instancia definitiva por el comité electoral del centro poblado designado para tal efecto

Artículo 30- Resueltas las impugnaciones de los votos formulados en cada una de las mesas de sufragio y una vez recibida de los miembros de mesa las actas electorales respectivas el presidente del comité electoral, en presencia de los personeros legales y representantes de la Municipalidad Provincial de Chincha y Distrital de la jurisdicción procederá al cómputo de los resultados con la asistencia de la ONPE

Artículo 31°- La lista de ganadores será la que alcance la más alta votación correspondiéndole elección del alcalde y cinco regidores

Hecho que quedara registrado en la correspondiente acta elaborada por el comité electoral. Se elaboran cinco actas electorales oficiales y una adicional:

- Una para el comité electoral
- Una para la Municipalidad Provincial de Chincha
- Una para la oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE
- Una para el jurado nacional de elecciones JNE

Podrá emitirse actas para los personeros legales de las listas que lo soliciten y que se hubieren acreditados debidamente en la mesa de votación.

Artículo 32°- Con los resultados obtenidos el comité electoral, oficiara a la municipalidad provincial de chincha, los resultados oficiales los cuales deberán ser publicados en los lugares más concurridos y visibles del centro poblado y de ser posible en los medios de comunicación si fuere el caso

Artículo 33°- Las impugnaciones contra el resultado de sufragio publicado por el comité electoral se interpondrá dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera instancia por el comité electoral y en última instancia por la Municipalidad Provincial de Chincha

Articula 34°- El Alcalde Provincial de Chincha proclama al alcalde y a su lista de regidores que obtuvieron las más altas votaciones, comunicando al instituto nacional de

estadística, con el cuadro de la población electoral y los lugares que comprendió el acto electoral; considerando como jurisdicción del centro poblado

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. En el caso de no presentarse listas de candidatos, el comité electoral informara a la Municipalidad provincial de chincha los fines pertinentes

Segunda- Son aplicable a las elecciones de las autoridades ediles del centro poblado en forma supletoria y complementaria las disposiciones de la ley orgánica de elecciones, la ley de elecciones municipales y ley de elecciones de autoridades municipales de centros poblados.